

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Incorporación del Reemplazo de 1940

BANDO

DON JOAQUIN GARCIA PALLASAR, CAPITAN GENERAL DE LA SEXTA REGION Y GENERAL JEFE DEL CUERPO DE EJERCITO DE NAVARRA,

HAGO SABER:

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército, en virtud de la autorización concedida por la Ley de 16 de noviembre último, ha dispuesto la incorporación del reemplazo de 1940, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. El próximo día diez del presente mes, a las ocho de la mañana, efectuarán su presentación en los Ayuntamientos, Cuerpos a que pertenecen o Centros de Movilización, según los casos, los movilizados del reemplazo de 1940.

Segunda. Quedan exceptuados de incorporación los comprendidos en los casos especificados en mi Bando de 26 del citado mes de noviembre.

Tercera. Todas las instrucciones de carácter general contenidas en dicho Bando y las especiales que se dictaron para la incorporación de los movilizados del reemplazo de 1941, son de aplicación para este llamamiento.

Lo que se hace saber por el presente Bando para su más exacto cumplimiento en esta Región de mi mando.

Burgos 4 de diciembre de 1942.

El Capitán General,

J. García Pallasar.

GOBIERNO CIVIL

Al objeto de dar el más rápido cumplimiento al artículo 1.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 10 de noviembre último (B. O. del 25), y proceder a la inmediata convocatoria del concurso general que autoriza, se servirán los Ayuntamientos de esta provincia en que se halle vacante la plaza de Director de la Banda de Música Municipal, dotada con cargo a sus presupuestos (y la Excm. Diputación Provincial, si ella o alguno de sus Establecimientos se hallara en tal caso), remitir en el plazo máximo de ocho días, por conducto de este Gobierno Civil, a la Dirección General de Administración Local, la

declaración de la vacante, comprensiva de los siguientes datos:

1) *Plaza de que se trata* (La Diputación hará constar el nombre de la Banda o del Establecimiento que la sostenga).

2) *Sueldo asignado en presupuesto*, que nunca podrá ser inferior a la clase que corresponda con arreglo a la siguiente escala (artículos 4.º y 7.º del Decreto de 3 de abril de 1934):

1.ª *clase*: Corporaciones con presupuesto ordinario superior a 8.000.000 de pesetas, sueldo 10.000 pesetas.

2.ª *clase*: Id. de 5.000.000'01 a 8.000.000, sueldo 8 000 pesetas.

3.ª *clase*: Id. de 3.000.000'01 a 5.000.000, sueldo 7.000 pesetas.

4.ª *clase*: Id. de 750.000'01 a 3.000.000, sueldo 6.000 pesetas.

5.ª *clase*: Id. de 350.000'01 a 750.000, sueldo 5.000 pesetas.

6.ª *clase*: Id. de 350.000 pesetas de presupuesto, el 75 por 100 del que corresponda al Secretario.

En los Establecimientos dependientes de la Diputación Provincial, el sueldo será *el de la clase 1.ª*, si la población es de primer orden; en los demás casos, *el de la clase 4.ª*.

3) *Fecha y causa de la producción de la vacante*. (Caso de haber pendiente de resolución algún recurso sobre la plaza, se hará constar así, y la naturaleza y circunstancias del mismo).

Las Corporaciones habrán de tener presente que el sueldo con que la vacante se anuncia a concurso es independiente y habrá de abonarse aparte de los devengos personales que por quinquenios u otros conceptos puedan corresponder al Director que se nombre en propiedad para el desempeño de la plaza.

Encarezco a las Corporaciones interesadas el carácter *muy urgente* de este servicio, de cuyo rápido y exacto cumplimiento serán responsables los respectivos Secretarios, a quienes, caso de negligencia, podrán imponerse por este Gobierno Civil las sanciones adecuadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NUM. 158

NORMAS

para la aplicación en las provincias de esta 7.ª Zona de la Circular número 343, dictada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 325, sobre matanzas domiciliarias de ganado porcino

El plazo improrrogable para efectuar las matanzas familiares o domiciliarias de ganado porcino, es el de un mes, a contar del 15 de

diciembre en curso a 15 de enero de 1943, ambos inclusive.

Sin embargo, en aquellas localidades en que la carencia de piensos aconseje adelantar la vigencia de este plazo, los Alcaldes se dirigirán por escrito a esta Comisaría de Recursos, razonando tal necesidad, con objeto de que por mi autoridad, y si así se cree justificado y procedente, se autorice el inmediato comienzo de los sacrificios.

Se consideran con derecho a optar al beneficio de efectuar estas matanzas, los productores de ganado porcino, es decir, aquellas personas naturales o jurídicas que hubieran criado o cebado reses con estos fines.

Para acreditar este derecho, será indispensable que el supuesto productor acredite su calidad de tal con la exhibición de la ficha de situación de ganado y declaración mensual, establecidas por mi circular número 124 en fin de cualquiera de los meses de julio, agosto y septiembre pasados. Se exigirá, igualmente, la cartilla sanitaria en los Ayuntamientos en que se halle establecida.

Queda prohibido de modo terminante la compraventa por particulares o entidades de reses porcinas con destino a matanzas domiciliarias para consumo familiar, ya que sólo pueden beneficiarse de esta concesión los productores de ganado.

Queda igualmente prohibido el sacrificio de reses vacunas, lanares o cabrías, para mezclar con el del cerdo en estas matanzas familiares.

Sólo podrá sacrificarse ganado porcino en proporción de 39 (treinta y nueve) kilogramos en vivo o 30 (treinta) en canal por persona, incluyendo además del cabeza de familia y familiares, los criados y obreros fijos de su explotación.

No podrá efectuarse sacrificio alguno de esta clase, sin autorización escrita, concedida por el señor Alcalde, Delegado Local de Abastecimientos y Transportes respectivo.

A tales fines, los productores que deseen utilizar este derecho, presentarán a dicha autoridad, instancia en duplicado ejemplar, solicitando la autorización para proceder a la matanza.

En esta instancia harán constar:

a) Nombre, apellidos y domicilio del productor.

b) Número de sus familiares.

c) Número de trabajadores y criados fijos e industria o labor a que se dedica.

d) Cabezas de ganado en condiciones de sacrificio que posee y lugar donde se encuentran.

A esta instancia se acompañará la documentación justificativa de la calidad de productor de los peticionarios, a que se refiere el apartado C) de esta circular.

Comprobada por la Alcaldía la procedencia de conceder la autorización solicitada, se expedirá ésta, por diligencia escrita en ambas instancias, con firma y sello de la Alcaldía y haciendo constar el número de cabezas cuyo sacrificio se autoriza, y peso vivo en kilogramos aproximado de las mismas.

En las capitales de provincia y en Gijón, esta autorización será concedida por la Delegación Provincial o Especial de Abastecimientos y Transportes, que tienen encomendadas las funciones de los servicios de abastecimientos que en las demás localidades desempeñan las Delegaciones Locales.

En estas matanzas, se observarán escrupulosamente todas las formalidades y medidas sanitarias exigidas por la legislación vigente en la materia, y por los Sres. Inspectores Veterinarios no se autorizará sacrificio alguno sin la autorización impuesta por el apartado G) de esta orden, o en proporción superior a la concedida por la Delegación Local, absteniéndose también de reconocer reses sacrificadas sin dichos requisitos y poniendo en conocimiento de esta Comisaría y demás autoridades competentes, todos los sacrificios de ganado hechos al margen de lo que se ordena, y por tanto, clandestinos e ilícitos.

Los Inspectores Veterinarios que intervengan en estos sacrificios cederán certificado de los mismos, extendido en el duplicado de la instancia de petición, a continuación de la autorización de la Alcaldía, dejando este documento, así formalizado, en poder del productor, para que éste pueda siempre justificar la procedencia lícita de los productos derivados del cerdo que tenga en su poder.

Finalmente, los Sres. Inspectores Veterinarios, llevarán relación nominal y detallada de las matanzas domiciliarias en que intervengan y autoricen.

Las Alcaldías llevarán al día la relación de sacrificios domiciliarios autorizados en los formularios reglamentarios que por esta Comisaría de Recursos, se les enviarán. Del 16 (dieciséis) al 20 (veinte) de enero de 1945, cerrará estas relaciones que con su firma y sello y V.º B.º del Inspector Municipal Veterinario que las visará haciendo uso del registro, que debe llevar según el párrafo final del apartado anterior, serán remitidas a esta Comisaría de Recursos, oficinas Centrales, Palencia. Las Delegaciones Provinciales y Especial, recibirán directamente estas relaciones, sin el anterior visado.

Los productos derivados del cerdo, obtenidos en estas matanzas domiciliarias, serán consumidos

por los propios interesados y en la localidad de sacrificio.

Toda circulación de estos productos sin autorización expresa de esta Comisaría de Recursos, será considerada clandestina, procediéndose en consecuencia. Se exceptúan de estas medidas los jamones y paletillas cuya venta y circulación es libre con la sola documentación sanitaria, con excepción de la provincia de Oviedo, donde sólo podrán venderse a los habituales mayoristas de este artículo; los que, de desear dedicarse a esta industria, deberán solicitar autorización escrita de esta Comisaría de Recursos, dirigiéndose antes del día 15 (quince) del mes en curso, por instancia en este sentido, acompañada de la documentación a que se refiere el artículo 9.º de la circular 343 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado» número 325).

Si el propietario de la res reside en lugar distinto a aquel en que se efectúa la matanza domiciliaria, pero dentro de la propia provincia, se le autorizará el traslado de sus productos, siempre que demuestre dedicarse habitualmente a la labranza y haber criado por tal motivo el cerdo o cerdos precisos para su consumo.

Si residiera fuera de la propia provincia del lugar de sacrificio, únicamente se autoriza el traslado en los casos en que se justifique su residencia en lugar distinto a la explotación, por el hecho de ser funcionario o por razones de trabajo.

En estos dos casos, las guías reglamentarias para este traslado, serán expedidas por mi delegación por los Inspectores Provinciales de esta Comisaría de Recursos, los que, en todo caso, además de la documentación necesaria para acreditar el derecho al traslado de productos, exigirán el duplicado de instancia con autorización de la alcaldía y certificación veterinaria a que aluden los apartados G) y H) de esta circular.

Se advierte que serán comprobadas las relaciones nominales de sacrificios autorizados por quince días, con los resúmenes mensuales de declaración de ganado de cada Ayuntamiento, existentes en esta Comisaría de Recursos, y que los servicios de Inspección de esta Comisaría intensificarán su vigilancia, para descubrir las reses sacrificadas contraviniendo lo que se dispone por esta circular, poniendo a los infractores a disposición de las Fiscalías de Tasas competentes.

Todo el ganado en poder de productores que exceda de los límites de sacrificio a que tienen derecho, deberá ser ofrecido a la Inspección Provincial de esta Comisaría de Recursos.

Ruego a los Alcaldes, Fuerzas de la Guardia Civil y Orden Público, Inspectores Veterinarios y cuantas Autoridades u organismos tienen por Ley el deber de cooperar en los cometidos de esta Comisaría de Recursos, colaboren con todo celo para facilitar el cumplimiento exacto de cuanto en esta Circular se ordena.

Palencia 1 de diciembre de 1942, —El Comisario de Recursos, Benito Cid.— Para Superior conocimiento: Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y

Transportes. Ilmos. Sres. Director Técnico de Recursos y Director de Consumo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Para conocimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de Abastecimientos de las provincias de la 7.ª Zona. Ilustrísimos Sres. Fiscal Superior de Tasas e Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Ilustrísimos Sres. Fiscales Provinciales de Tasas. Para conocimiento y

cumplimiento: Centrales Reguladoras Adquisición de Ganado de Abasto, Delegado Especial de Abastecimientos y Transportes de Gijón, Inspección de esta Comisaría en las provincias de la Zona, Negociados de Carnes, Información, Legislación, Transportes y Guías de esta Comisaría de Recursos. Señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes. Sres. Inspectores Veterinarios, Ganaderos y productores en general,

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

CANON DE SUPERFICIE DE MINAS

RELACION de las concesiones mineras enclavadas en esta provincia cuyos propietarios deberán ingresar el canon de superficie correspondiente al año 1941 dentro del corriente ejercicio.

PROPIETARIO	NOMBRE DE LA MINA	Pesetas	Año 1941 Recg. Mpal.
Benito Espinosa	Amalia	110,40	7,48
Carlos Richard	Esperanza	270	»
El mismo	Santa María	108	»
Cayetano Ruiz	Consuelo	24	»
Delfín Rubio	Tomasa	558,90	63,18
Enrique Auэрwachs	San Adrián	1584	»
Ignacio Pastor	Carmina	5100	»
Francisco Jimeno	San José	289,80	32,76
El mismo	Antonio	113,85	»
El mismo	Buenasuerte	589,95	»
El mismo	San Rafael	372,60	42,12
El mismo	El Rey	507,15	57,33
El mismo	Paulina	468	»
El mismo	Oro	341,55	38,61
El mismo	Federico	124,20	14,04
El mismo	Dionisio	341,55	38,61
El mismo	Marichu	217,35	24,57
Francisco Zubeldia	La Esperanza	150	»
El mismo	Vulcano	1008	»
El mismo	Nueva María	458	»
El mismo	Mercedes	246	»
El mismo	Pedro	240	»
El mismo	Fénix	396	»
El mismo	Pilar	72	»
Carmen Mancesidor	La Salvadora	24	»
La misma	La Muda	24	»
José Brugarolas	Justa	96,60	10,92
Juan José Llodio	Previsora	69	11,70
Pablo Pradera	La Concepción	39,60	3,22
El mismo	Valenciano	48	»
El mismo	La Burgalesa	24	»
El mismo	2.ª Manuel	96	»
El mismo	2.ª Santa Ana	108	»
El mismo	Inglésita	180	»
El mismo	Francesa	405	»
El mismo	Fortuna	978	»
El mismo	Prudencia	240	»
El mismo	Pitusina	648	»
El mismo	Benito	4861	466,44
El mismo	Paulita	138	10,40
El mismo	Pineda	345	»
El mismo	Duque	993,60	97,34
El mismo	Las Ermitas	793,50	87,75
El mismo	Pirucha	966	»
Victor Blanco	Magdalena	69	7,80
Victoriano Prieto	Juanita	720	»
El mismo	María	927	»
El mismo	Elena	736	»
Luis Fernández Pinedo	Lucía	207	23,40
Esteban Corral Castro	Santa Rufina	207	23,40
Pedro Sellares Iglesias	Riotirón	2390,85	270,27
Luis Victoria Echevarría	Pura	507,15	49,64
José Luis Fernández	La Nueva Segunda	1021,20	115,48
El mismo	La Constancia	2070	234
El mismo	Resurrección 11	2173,50	245,70
El mismo	Resurrección 20	351,90	44,78
El mismo	Resurrección 21	465,75	52,65
El mismo	Resurrección 22	558,90	63,18
El mismo	Resurrección 23	610,20	60,84
El mismo	Resurrección 24	621	70,20
Esteban Corral Castro	Ampliación a Santa Rufina	103,50	11,70
Manuel Lezama	Fernando	502,55	55,57
El mismo	Isabel	581,90	64,55
Pablo Pradera	Una Idea	69	7,80
El mismo	2.ª Sorpresa	341,55	»

Pablo Pradera	2. ^a Leta	48	»
Francisco Jiménez	1. ^a Unión	2094	»
Pablo Pradera	Paulina	345	39'00
Guzmán de la Vega	Angeles	368	»
Manuel Zuloaga	San Luis	213,57	21,29
Luis Victoria Echevarría	Victoria	217,35	53,23
José Luis Fernández	Resurrección 2. ^a	1173	132,60
Rufino Duque García	Resurrección 44	3000	»
El mismo	Ampliación Resurrección	3462	»
El mismo	Resurrección 50	2274	»
El mismo	Resurrección 45	5892,60	»
El mismo	Resurrección 55	1850,94	»
Pantaleón Martínez	Luisa	1376,55	»
Mariano L. Rabada	Teresa	207	»
Rafino Duque	Resurrección 49	1212	»
Rufino Duque	Resurrección 46	180	»
El mismo	Resurrección 47	1266	»
José María Basterra	Aurora	1190,25	»
Bernabé Martínez	Zolo	103,50	»
Manuel Zuloaga	Beairiz	227,70	»
Esteban Corral	Santa Maria	180	»
Plácido Nicolasa Martínez	Santa Maria 3. ^a	496,80	»
Jorge Hernando	San Luis	24	»
Mariano L. Rabadán	Ampliación a Teresa	517,50	»
Manuel Fernández Valbuena	Dionisio	663,30	»
Manuel Grandson de la Peña	Agustín	12420	»
Rufino Duque García	Demasia Resurrección 48	66	»
Teodoro Guerenabarrena	Abandonada	118,80	»
El mismo	La Olvidada	69,30	»
El mismo	La Encantada	257,40	»
El mismo	La Ventisca	79,20	»
El mismo	El Cotarro	118,80	»
El mismo	La Unión	316,80	»
Demetrio Retolaza	La Florida	485,10	»
Ricardo Rap Ruiz	Casualidad	245	»
Demetrio Retolaza	Peñamora	257,40	»

Burgos 30 de noviembre de 1942. — El Administrador de Rentas Públicas, F. J. Mosquera.

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

A los efectos oportunos, se insertan a continuación, divididos por Partidos Judiciales y orden alfabético de pueblos, las relaciones que contienen los nombres y apellidos de todos los Secretarios, Interventores y Depositarios de la provincia, bien desempeñen el cargo en propiedad, interina o accidentalmente.

Tanto las Corporaciones respectivas, como los interesados, pueden presentar las rectificaciones precisas en el domicilio de este Colegio, calle de San Pablo, núm. 9, 1.^o, derecha, enviarlas por correo o indicárselas por teléfono al número 2112, durante las horas de oficina, o sea de nueve a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Se advierte que los pueblos agrupados, a los efectos de sostener un Secretario común, se indican por medio de una (a). — (Conclusión.)

Partido de Sedano

Alfoz de Bricia	D. Manuel Sedano Gómez.
Alfoz de Santa Gadea	D. Francisco Fernández.
Arija	D. José Palacios Miguel.
Cernégula	D. Primitivo Rojas.
Escalada y Orbaneja	D. Amós García.
Gredilla de Sedano, Moradillo y Quintanaloma	D. Enrique Robredo Santidrián.
Masa	D. Ignacio de la Iglesia García.
Moradillo de Sedano (a)	
Nidáguila (a)	
Orbaneja del Castillo (a)	
Pesquera de Ebro	D. Modesto Fernández Martínez.
Piedra (La)	D. Jacinto Pérez Acero.
Quintanaloma (a)	
Quintanilla Sobresierra	D. Emiliano Ortega.
Sargentos de la Lora y Tubilla	D. Abelardo Gallo Manjón.
Sedano	D. Amando Peña Fernández.
Tubilla del Agua (a)	
Valdelateja	D. Leandro Santidrián Gallo.
Valle de Valdézana	D. Nazario Peña Mazón.
Valle de Zamanzas	D. Alfredo Gallo Iñiguez.

Partido de Villadiego

Acedillo y Las Hormazas	D. David Rojo González.
Amaya y Cuevas de Amaya	D. Nicolás Mediavilla Díez.
Arenillas de Villadiego (a)	
Barrio de San Felices (a)	
Barrios de Villadiego (a)	
Basconcillos del Tozo	D. Julián López Vicente.
Castrillo de Riopisuerga, Zarzosa y Rezmondo	D. Felipe Martín Pesquera.
Coculina (a)	
Cuevas de Amaya (a)	
Cañizar de Amaya (a)	

Guadilla de Villamar	D. Francisco Martínez Conde.
Humada (a)	
Montorio y Urbel del Castillo	D. Fabián Pérez Peña.
Olmos de la Picaza	D. Donato Gutiérrez Díez.
Rebolledo de la Torre	D. Pablo Marcos Delgado.
Rezmondo (a)	
Salazar de Amaya (a)	
Sandoval de la Reina (a)	
San Quirce de Riopisuerga y Sotovellanos	D. Teófilo Fernández.
Santa María Ananúñez	D. Ricardo Merino.
Sordillos y Villamayor de Treviño	D. Pedro Manzanal.
Sotovellanos (a)	
Sotresgudo	
Tapia y Villanueva de Odra	D. Jesús Andrés Fernández.
Tobar (a)	
Urbel del Castillo (a)	
Valcárceros (Los)	D. Damián Martín García.
Valle de Valdelucio, Humada y Barrios	D. Justiniano Hidalgo.
Villadiego	D. Teodoro Ezquerro Fernández.
Villahizán de Treviño	D. José Corral Pérez.
Villalbilla de Villadiego	D. Román Peña Somovilla.
Villamartin de Villadiego	D. Félix García Fernández.
Villamayor de Treviño (a)	
Villanueva de Odra (a)	
Villanueva de Puerta (a)	
Villavedón (a)	
Villegas	D. Angel Rodríguez García.
Villusto, Sandoval de la Reina y Villavedón	D. Iñigo Ruiz Calvo.
Zarzosa de Riopisuerga (a)	

Partido de Villarcayo

Aforados de Moneo	D. Manuel López Martínez.
Altos (Dobro)	D. José de la Peña Robredo.
Berberana	D. Matías Montoya.
Espinosa de los Monteros	D. Lorenzo Villamor Relloso.
Junta de la Cerca	D. Luis Mansilla Rojo.
Junta de Oteo	D. Leopoldo Sainz Zatón.
Junta de Río de Losa	D. Faustino Picón Mecerreyes.
Junta de San Martín de Losa	D. Luis Pérez S. Vicente.
Junta de Traslaloma	D. Alejandro Relloso Corral.
Junta de Villalba de Losa	D. Joaquín Díaz Olarte.
Jurisdicción de San Zadornil	D. Gregorio Martínez Fernández.
Medina de Pomar	D. Isaura Torres Varona.
Merindad de Castilla la Vieja	D. Clemente Ruiz Alcorta.
Merindad de Cuesta-Urria	D. Lucio Ramírez Martínez.
Merindad de Montija	D. Domingo Chaparro.
Merindad de Sotoscueva	D. Luis Merino.
Merindad de Valdeporres	D. Benigno Lázaro Lázaro.
Merindad de Valdivielso	D. Manuel García García.
Partido de la Sierra en Tobalina	D. Honorato Aizpuro Gómez.
Trespaderne	D. Guillermo Fernández.
Valle de Manzanedo	D. Severino Revilla Pérez.
Valle de Mena	D. Gerardo Resines Relloso.
Valle de Tobalina	D. Domingo Barredo Alonso.
Villarcayo	D. Felipe de la Peña Mazón.

Burgos 1.^o de diciembre de 1942. — El Presidente, J. J. Fernández-Villa.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 54.

Entrega obligatoria de piensos en los almacenes del S. N. T.

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. ha sido ordenada la entrega en venta en los almacenes del S. N. T. del 75 por 100 como mínimo de los piensos (cebada, avena, almatruces, garbanzos negros, almortas, yeros, veza, guisantes, etc.) declarados como disponibles para la venta antes del día 30 de enero próximo, con objeto de poder atender la siembra de primavera y a los ganados de labor agrícola pertenecientes a productores que carecieran de existencias a estos efectos.

A partir de dicha fecha, será considerada la tenencia de los piensos citados, en porcentaje su-

perior al que se indica anteriormente, como clandestina, y los afectados serán puestos a disposición del Fiscal de Tasas.

Encarezco a todas las Autoridades Locales y a aquellos que tengan como misión el fiscalizar y denunciar las infracciones de ocultación y operaciones clandestinas con productos intervenidos por este S. N. T., el hacer conocer esta orden a sus convecinos para su exacto cumplimiento, y denunciando en caso contrario, las infracciones a este respecto.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 3 de diciembre de 1942. — El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

Cédula de citación.

El Sr. D. Manuel de la Cruz Presa, Juez de instrucción de esta

villa de Roa y su partido, ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 21 de 1936 que se sigue en este Juzgado sobre estafa, se cite a Francisco Arroyo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario.

Y para que sirva de citación al interesado, expido la presente cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y firmo en Roa a 21 de noviembre de 1942.—El Juez, Manuel de la Cruz. Presa.—El Secretario, P. de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS

Nota-Anuncio.

D. José María Sagarra de Montoliu, como Director Gerente de la Sociedad Fabricación Española de Fibras Artificiales, S. A., con domicilio en Madrid, Avenida de José Antonio, número 9, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Zadorra, con destino a abastecimiento de aguas y usos industriales y con un caudal de 600 litros por segundo de tiempo en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

Las obras que comprende el abastecimiento son: la toma de aguas, mediante un canal de derivación, situada en la orilla derecha del río Zadorra, y a una distancia de la desembocadura de éste al río Ebro, aproximadamente de unos 340 metros. Una casa de bombas, tubería de impulsión y tubería de conducción forzada hasta su entrada en la fábrica. Las aguas residuales son vertidas al río Ebro, después de sufrir una serie de procesos químicos para obtener la depuración de aquéllas en sus aspectos químicos y bacteriológicos.

Las obras que comprende la depuración son: las zanjas colectoras en las distintas clases de aguas residuales, el depósito de sedimentación de lodos, con sus anejos de depósito mezclador, compuertas, depósito de dilución, etcétera y la zanja de desagüe desde dicho depósito hasta el río Ebro.

Lo que se hace público para que a los efectos del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, y demás disposiciones complementarias, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes, en un plazo de treinta días, consecutivos, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, Avenida del General Mola, número 26, Zaragoza.

Zaragoza 30 de noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Ayuntamiento de Burgos.

La Corporación municipal que presido, en la sesión plenaria que celebró el día 25 del pasado mes de noviembre, acordó considerar incorporados a los planes de alineaciones y rasantes de la ciudad, en las Zonas a que afectan, los perfiles horizontales y verticales de las siguientes carreteras que atraviesan la ciudad;

A. Camino Nacional de Madrid a Irún, número 1.

B. Camino Nacional de Logroño a Vigo, número 120.

C. Camino Nacional de Burgos a Portugal por Salamanca, número 620.

D. Camino Nacional de Burgos a Santander, número 625, y

E. Camino Local de Burgos a Aguilar de Campoo.

Aprobados por la Dirección General de Caminos en 28 de agosto del año actual, conservando la vigencia de los anteriores acuerdos municipales en los casos en que la Corporación tuviera fijada mayores anchuras.

Lo que se publica para que llegue a noticia de los interesados a quienes pudiera afectar y para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 511 de las Ordenanzas de la Ciudad.

Casa Consistorial de Burgos 5 de diciembre de 1942.—El Alcalde-Presidente, Aurelio Gómez.—P. A. de S. E.—El Secretario, J. J. Fernández-Villa.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo 4.º, del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, ha quedado expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el plazo de quince días, el presupuesto del mismo correspondiente al ejercicio de 1943, aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 1942, advirtiéndose al público que, terminado dicho plazo, se abre otro de quince días también, conforme al artículo 301 del Estatuto, durante el cual todas aquellas personas residentes o no en el término municipal, podrán interponer las reclamaciones que tengan por conveniente contra el referido presupuesto, ante el Delegado de Hacienda de la provincia y por los motivos que enumeran los apartados a), b) y c) del citado artículo.

Aranda de Duero 2 de diciembre de 1942.—El Secretario, R. Dávila.—V.º B.º—El Alcalde, B. Blanco.

Agrupación del partido judicial de Lerma.

Con el fin de formar el presupuesto ordinario de esta Agrupación forzosa, para el ejercicio de

1943, se convoca a los señores representantes de los Municipios de este partido judicial para el día 19 del mes actual, a las doce horas, en el salón de actos de esta casa consistorial, y en caso de no poderse celebrar la sesión en este día, por no asistir suficiente número, tendrá lugar el día 21 del mismo mes, a la hora y lugar indicados, con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Lerma 2 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Evelio Rodríguez.

Agrupación Forzosa del partido de Miranda de Ebro.

Habiendo aprobado la Junta de la Agrupación el Presupuesto de Ingresos y Gastos para las atenciones de Justicia del Partido durante el ejercicio de 1943, se halla aquél de manifiesto en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento durante las horas de oficina y por espacio de quince días, a contar del siguiente de aparecer inserto el anuncio en el B. O. de la provincia, pudiéndose en referido plazo presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Miranda de Ebro 1 de diciembre de 1942.—El Alcalde-Presidente, J. Menán.

Alcaldía de Guzmán.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante 1 500 pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Guzmán 24 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Saturnino de la Cruz.

Alcaldía de Cebrecos.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 de noviembre,

la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante pesetas 890'95, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Cebrecos 16 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Agustín Merino.

Alcaldía de Humada.

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 7 del actual, adoptó el acuerdo, que ha sido ratificado en la extraordinaria de hoy a que han concurrido los representantes de las juntas vecinales que integran el municipio, de conceder al Secretario de la Corporación D. Justiniano Hidalgo Barriuso, una gratificación de mil quinientas pesetas por el celo, ecuanimidad y honradez con que desempeña la profesión y por el entusiasmo que pone siempre al servicio de la Corporación municipal y de todos los vecinos.

Al hacer público tal acuerdo para general conocimiento y satisfacción del interesado, se advierte que para el pago de dicha cantidad se ha incoado expediente reglamentario de habilitación de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, el cual se hallará de manifiesto al público en las oficinas municipales por espacio de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, al objeto de oír reclamaciones.

Humada, 25 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Ubaldo Sevilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

1

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1940.	40.735.520'25
En 31 de diciembre de 1941.	45.023.441'57